



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE JUNTA DE BIENES DE SAN BARTOLOMÉ DE LOS MONTES

El Consejo del Consorcio de Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes con el fin de proceder a su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 17 de marzo de 2020.

No se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna en el trámite de información pública por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el referido acuerdo.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra, consolidada, de los referidos Estatutos:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «JUNTA DE BIENES DE SAN BARTOLOMÉ DE LOS MONTES»

TÍTULO PRELIMINAR

Existiendo desde tiempo inmemorial unos bienes cuya titularidad ostentan conjuntamente diferentes Juntas Vecinales del Valle de Mena y el propio Ayuntamiento, se hace preciso regular, con la legislación vigente, la «Junta de Bienes» con el fin de adecuar esta situación de hecho al ordenamiento actual.

Tradicionalmente, dichas Juntas, venían actuando en base a usos consuetudinarios, traspasados de generación en generación, mediante los cuales se promovían, cuidaban y gestionaban los bienes en común.

Para ello se actuaba a través de una Junta conformada por un presidente, dos vocales y un secretario pertenecientes a las Junta Vecinales legalmente constituidas, con un sistema de rotación que permitía el control de dichos bienes por las Entidades propietarias.

A efectos de legalizar el funcionamiento de la Junta, la misma se ha constituido bajo la modalidad de Consorcio, es decir, como una Corporación de Derecho Público, de carácter asociativo, voluntario, no territorial y creado para la consecución de unos fines de interés común, aprobando en consecuencia los Estatutos del Consorcio de la Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes

TÍTULO NORMATIVO

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye el Consorcio «Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes» como Corporación de



derecho público, con personalidad jurídica propia, de carácter asociativo y voluntario, e integrado por las Juntas Vecinales de Bortedo, Burceña, Campillo, Caniego, Gijano, Hornes, Nava, Partearroyo, Ribota, Santecilla, Ungo, y el propio Ayuntamiento del Valle de Mena (en representación de la población de Ordejón) pertenecientes a la provincia de Burgos.

2. El referido Consorcio se denomina «Junta de Bienes de San Bartolomé de los Montes».

3. El Consorcio se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

Artículo 2.º – Consideración legal, sede y adscripción del Consorcio.

1. El Consorcio como Corporación de derecho público gozará de personalidad jurídica propia.

2. Los órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la población de Partearroyo, siendo su domicilio el edificio tradicionalmente conocido como «Casa Rectoral de Partearroyo».

3. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (desde ahora LRJSP), por la normativa autonómica de desarrollo, por estos estatutos y por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos. Se aplicará supletoriamente la legislación específica que correspondiere.

4. En cuanto a transparencia, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la LRJSP, el Consorcio está adscrito a la Junta Vecinal de Partearroyo al ser la Administración Pública que posee mayor número de habitantes y extensión territorial. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública conllevará la modificación de los estatutos del Consorcio en un plazo no superior a 6 meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

CAPÍTULO II. – OBJETO Y FINES DEL CONSORCIO

Artículo 3.º – Objeto y fines del Consorcio.

1. Constituirán los únicos fines del Consorcio: La gestión, aprovechamiento, conservación y defensa del patrimonio en común, es decir, de los montes descritos en el Anexo, así como el edificio citado, sede del Consorcio, cuya titularidad también corresponde a las Entidades integrantes.

2. La defensa de dichos bienes se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en la legislación sobre Régimen Local, y en especial a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. La extensión del Consorcio a otros fines que excedan de la gestión de los bienes citados conforme al punto uno de este artículo, requerirá la modificación de los estatutos conforme al procedimiento de su aprobación.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Artículo 4.º – Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración y representación corresponderá a los siguientes órganos: Presidente del Consorcio, Consejo del Consorcio y Comisión del Consorcio.

Artículo 5.º – Presidente del Consorcio.

1. El presidente del Consorcio será elegido por el Consejo de entre sus miembros.
2. Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta legal en primera votación, se procederá en el mismo acto a una segunda, resultando elegido el que obtenga mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate el de más edad.
3. De igual forma será elegido el vicepresidente que sustituirá al primero en los casos previstos en la legislación local.

Artículo 6.º – Funciones del presidente del Consorcio.

- Dirigir el Consorcio.
- Representar el Consorcio.
- Convocar y presidir el Consejo.
- Ordenar pagos y rendir cuentas.
- Jefatura del personal del Consorcio.
- Ejercer funciones administrativas y judiciales en caso de urgencia.
- Las restantes según la legislación existente sobre Mancomunidades, y que estos estatutos no otorguen a otros órganos del propio Consorcio.

Artículo 7.º – Consejo del Consorcio.

1. El Consejo estará integrado por un representante de cada Entidad que constituirán los vocales. Estos deberán de ser elegidos por sus Entidades por mayorías absolutas de sus Juntas Vecinales o Plenos en su caso.
2. El mandato coincidirá con el de las Corporaciones Locales.
3. El cese como miembro de esas Entidades conllevará también el cese como representante del Consorcio.

Artículo 8.º – Funciones del Consejo.

Todas aquellas que en la legislación sobre régimen local se dispongan para los máximos órganos colegiales.

Artículo 9.º – La Comisión del Consorcio.

La Comisión del Consorcio estará integrada por el presidente y dos representantes más del Consejo elegidos por el primero.

Artículo 10.º – Funciones de la Comisión del Consorcio.

- Asistencia al presidente.



- Los gastos ordinarios de gestión.
- Todas aquellas que le delegue el Consejo dentro de los límites establecidos en la legislación sobre Régimen Local.

Artículo 11.º – Funcionamiento del Consejo.

El Consejo celebrará una sesión ordinaria al trimestre, previa convocatoria del presidente. Asimismo podrán celebrarse extraordinarias cuando las convoque el presidente o la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros del Consejo.

En consonancia con los usos y tradiciones se celebrará anualmente, asimismo, una sesión que se convocará de forma extraordinaria, para el 24 de agosto, día de San Bartolomé.

Artículo 12.º – Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán conforme a lo establecido en la legislación sobre Régimen Local.

Artículo 13.º – Secretaría del Consorcio.

La Secretaría e Intervención se desempeñará por uno de los secretarios de las Entidades integrantes, previo acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO IV. – RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 14.º – Recursos.

1. El Consorcio tendrá un patrimonio propio distinto del de las Entidades consorciadas, formado por el conjunto de bienes derechos y obligaciones que le pertenecen, así como los que en lo sucesivo se le aporten, adquiera, generen sus recursos o le sean incorporados. Se regirá por las normas patrimoniales de la Administración a la que este adscrito.

2. Constituyen los recursos del Consorcio:

- Las subvenciones que puedan otorgarse por otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas.
- Los productos y rentas de la gestión de los bienes en común.
- Las procedentes de operaciones de créditos.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias realizadas por las Entidades integrantes del Consorcio.
- En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue el Consorcio.

3. Dichos recursos que excedan de los necesarios para el funcionamiento del Consorcio podrán repartirse entre las Entidades integrantes conforme se acuerde por el Consejo con la mayoría absoluta de los miembros de derecho.

Artículo 15.º – Participaciones de los miembros consorciados.

1. Las participaciones de los miembros consorciados serán las mismas para todos ellos, es decir 1/12 cada Junta Vecinal que lo integra.



2. Las Entidades integrantes facilitarán cuantos datos sean necesarios para el normal funcionamiento del Consorcio.

3. Acudir a la vía del crédito por parte del Consorcio comportará el cumplimiento de los trámites exigidos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 16.º – Régimen presupuestario y de control.

1. El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Junta Vecinal de Partearroyo, como Administración a la que está adscrita.

2. El Consorcio elaborará anualmente un presupuesto general de ingresos y gastos que formará parte del presupuesto general de la Junta Vecinal de Partearroyo y su anteproyecto deberá ser remitido antes del 15 de septiembre de cada ejercicio para su aprobación por el Pleno de la Junta Vecinal de Partearroyo.

3. Las cuentas anuales serán sometidas a auditoría pública bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Junta Vecinal de Partearroyo.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DE INCORPORACIONES. SEPARACIONES Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 17.º – Ampliación de los miembros del Consorcio.

Dado que el origen y finalidad del Consorcio es la defensa de unos bienes en común de las Entidades integrantes, no habrá lugar a nuevas incorporaciones.

Artículo 18.º – Separación de los miembros del Consorcio.

La separación, siempre voluntaria, de algunas de las Entidades integrantes, requerirá una liquidación de la parte proporcional de su patrimonio que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo y ratificada por los máximos órganos colegiados de cada Entidad integrante con idéntica mayoría.

Artículo 19.º – Disolución del Consorcio.

La disolución del Consorcio requerirá igual procedimiento que el estipulado en el artículo 19 sobre separaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Aprobados definitivamente los estatutos, los máximos órganos colegiados de cada Entidad integrante elegirán a sus representantes (uno por Entidad) en el plazo de veinte días para la constitución del Consejo.

Segunda. – El primer periodo, desde la aprobación de los presentes estatutos, finalizará en mayo de 2023, coincidiendo con las elecciones locales.

Tercera. – En el periodo comprendido entre las elecciones locales y la constitución del Consejo del Consorcio conforme a los nuevos estatutos, actuarán en funciones los que vinieran desempeñando los correspondientes cargos, independientemente de que vuelvan a ser elegidos o no como representantes del Ayuntamiento o Juntas Vecinales en dichas elecciones.



DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

En Partearroyo, a 20 de julio 2020.

La presidenta,
M.^a Jesús López Crespo

* * *

ANEXO A LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE JUNTA DE BIENES
DE SAN BARTOLOMÉ DE LOS MONTES (VALLE DE MENA. BURGOS)

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES EN COMÚN:

1. LA SOBRADA – MUP 638.
 - Registro de la Propiedad de Villarcayo: Tomo 995, libro 358, folio 163 y finca n.º 24.631/bis.
 - Catastro de Burgos: 09422A071000060000AX.
 - Publicación BOCyL 14-11-1994. Número Boletín 219/1994.
2. HORNEDO – MUP 681.
 - Registro de la Propiedad de Villarcayo: Tomo 1.022, libro 364, folio 17 y finca n.º 34.898.
 - Catastro de Burgos: 09422A507050650000PQ.
 - Publicación BOCyL 28-01-2000. Número Boletín 19/2000.
3. ERMITA DE SAN BARTOLOMÉ Y CAMPA DE PARTEARROYO.
 - Registro de la Propiedad de Villarcayo: Tomo 1.378, libro 446, folio 59 y finca n.º 40.108.
 - Catastro: 09422A513051180000PG y 09422A513051180001AH.
4. CAMPA DE APARCAMIENTO ANEXA A LA ERMITA.
 - Registro de la Propiedad de Villarcayo: Tomo 1.075, libro 375, folio 122 y finca n.º 35.452.
 - Catastro de Burgos: 09422A513051600000PT.